



REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE CENTRO Y DE LAS COMISIONES DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS (GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO).

(Aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 29 de junio de 2021)

PREÁMBULO

Los *Criterios y directrices de la calidad del Espacio Europeo de Educación Superior* definidos por la European Association for Quality Assurance in Higher Education y aprobados por los Ministerios responsables de la Educación Superior en los países europeos en el año 2005 y ratificados en el 2015 (ENQA, 2005 y 2015), configuran el deber de las Universidades de informar a la sociedad de los compromisos de calidad que han asumido y de su grado de cumplimiento. Asimismo, establecen el deber de articular una política de calidad en la Universidad que contemple el conjunto de intenciones globales y de orientación relativas al compromiso con la calidad del servicio hacia el usuario en particular y hacia la sociedad en general, definiendo aquellas actuaciones concretas necesarias para su ejecución.

Las Facultades, Escuelas y la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada, en el marco de este compromiso con la calidad y la transparencia y en ejecución de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 (de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), en el Real Decreto 99/2011 (de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado) y en el Real Decreto 420/2015 (de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios), incorporan la calidad como elemento esencial en su política y actividad formativa definiendo procesos y estableciendo estructuras para el aseguramiento de la misma. Estos procesos y estructuras permiten, además, responder a los programas de acreditación institucional de las Agencias de calidad universitaria.

Al amparo del Real Decreto 1393/2007, para cada título oficial de la Universidad de Granada se crea una Comisión de Garantía Interna de la Calidad del mismo, encargada de gestionar el Sistema de Garantía Interna de Calidad del título, entendido como el conjunto de acciones planificadas y sistemáticas necesarias para garantizar la calidad de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Granada y asegurar su control, revisión y mejora continua.

El posterior desarrollo de los procesos de calidad llevado a cabo desde las Agencias de calidad y reflejado en los reales decretos anteriormente referidos, requiere que en cada centro se implante un Sistema de Garantía de la Calidad del mismo, entendido como el conjunto de procesos y actividades orientadas a la obtención y análisis de información sobre distintos aspectos de la actividad académica del centro y a la mejora de su desarrollo y resultados. A tal fin, se considera conveniente que cada uno de los



Unidad de Calidad, Innovación Docente y Prospectiva

centros (Facultades, Escuelas, así como en la Escuela Internacional de Posgrado) se dote de una Comisión de Calidad, a través de la cual se gestionen todas estas actuaciones.

Hasta este momento, se ha configurado para cada título una Comisión de Garantía Interna de la Calidad del mismo dentro del marco legal existente y se pretende definir y unificar una estructura orgánica precisa dentro de cada uno de los centros que permita, de un lado, dar cobertura jurídica a la creación de la Comisión de Calidad de centro en aquellos en los que no se han constituido o al funcionamiento de aquellas que ya existen; y, de otro lado, garantizar que la definición de la estructura orgánica no altere la gestión y funcionamiento de las comisiones existentes, sino su adaptación a los aspectos generales definidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es establecer el régimen jurídico de la Comisión de Calidad del Centro, en las Facultades y Escuelas de la Universidad de Granada y en la Escuela Internacional de Posgrado, y de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de los distintos títulos oficiales de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Constitución y régimen de funcionamiento.

1. En cada Facultad o Escuela de la Universidad de Granada, así como en la Escuela Internacional de Posgrado, existirá una Comisión de Calidad a través de la cual se gestione el Sistema de Garantía de Calidad del Centro.
2. En cada Facultad o Escuela de la Universidad de Granada, así como en la Escuela Internacional de Posgrado, el Sistema de Garantía Interna de la Calidad de los títulos podrá ser gestionado por la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de los títulos o por la Comisión de Calidad del centro, conforme a lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno.
3. Estas comisiones se incardinan en la estructura orgánica de cada centro conforme se indique en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.
4. Una vez constituidas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se dotarán de un régimen de funcionamiento propio que deberá ser aprobado en el seno de cada una de estas comisiones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del centro.

Artículo 3. Nombramiento y cese

1. Los miembros de estas comisiones serán propuestos por el Decano o Decana, por el Director o Directora de Escuelas y por el Director o Directora de la Escuela Internacional de Posgrado, por un período de cuatro años, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del centro.
2. Las causas de cese de los miembros de estas comisiones serán las previstas en la normativa general o en la de la Universidad de Granada.



CAPÍTULO 2. Comisión de Calidad del Centro

Artículo 4. Definición

La Comisión de Calidad de centro es el órgano a través del cual se gestiona el Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y le corresponde asumir las competencias establecidas en el presente Reglamento, así como aquellas otras relacionadas con la garantía de la calidad del centro conforme a lo que disponga el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5. Composición.

1. La composición de esta Comisión estará definida en el Reglamento de Régimen Interno de cada centro y deberán estar representados todos los colectivos de la comunidad universitaria implicados en el aseguramiento de la calidad del mismo.
2. La Comisión estará presidida por el Decano o Decana, Director o Directora de Escuelas, Director o Directora de la Escuela Internacional de Posgrado o persona en quienes deleguen y, en todo caso, deberá formar parte de la misma el Vicedecano o Vicedecana, Subdirector o Subdirectora o cualquier miembro del equipo de dirección de la Escuela Internacional de Posgrado con competencias en materia de calidad, así como el Administrador o Administradora delegado del centro o de la Escuela Internacional de Posgrado.
3. Podrán incorporarse a esta Comisión personas egresadas y/o empleadoras o aquellas otras que se consideren relevantes para el funcionamiento de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del centro.
4. Esta Comisión, siempre que sea necesario, podrá recabar el asesoramiento de agentes externos quienes quedarán sometidos, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente.

Artículo 6. Competencias de la Comisión.

Las competencias de la Comisión de Calidad del Centro son:

- a) Velar por la eficacia, eficiencia y transparencia como principios generales de la gestión del centro.
- b) Articular, cuando lo considere oportuno, los mecanismos para vincular, directa o indirectamente, en el funcionamiento de la misma a las Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de los títulos constituidas en el centro.
- c) Asegurar la coordinación entre todos los órganos de gestión implicados en el centro de las distintas titulaciones.
- d) Velar por el respeto del deber de confidencialidad de sus miembros respecto de la información generada.



Unidad de Calidad, Innovación Docente y Prospectiva

- e) Garantizar la difusión de toda la información que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- f) Analizar la información generada a través de los procesos del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro y difundir entre los grupos de interés los resultados alcanzados.
- g) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en el desarrollo del Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
- h) Propiciar la mejora continua y sistemática de los planes de estudio oficiales.
- i) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y el desarrollo de las propuestas contempladas en el Plan de Mejora del centro.
- j) Contribuir a superar los procesos de evaluación del centro establecidos por las Agencias de calidad en el ámbito universitario.
- k) Aquellas otras relacionadas con la calidad y previstas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

CAPÍTULO 3. Comisión de Garantía Interna de la Calidad del título

Artículo 7. Definición

1. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del título es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad del título en el funcionamiento del mismo y será constituida por acuerdo de la Junta de Centro o Escuela o por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado y, en su caso, actuará bajo la supervisión y tutela de la Comisión de Calidad del Centro.
2. La gestión del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del título podrá ser llevada a cabo por las Comisiones de Garantía Interna de la Calidad de las titulaciones o por la Comisión de Calidad del Centro, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.

Artículo 8. Composición.

1. La composición de estas comisiones será definida en cada centro según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno del centro o por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado. En todo caso, se deberán incorporar todos los grupos de interés implicados en el aseguramiento de la calidad del título tal y como establezca el propio Sistema de Garantía Interna de la Calidad del mismo.
2. Como mínimo deberán formar parte de estas comisiones:
 - a) El Coordinador o coordinadora de la titulación o persona responsable de la coordinación.
 - b) Un miembro del equipo de gobierno de la Facultad/Escuela en el caso de los grados.
 - c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios vinculado con la gestión administrativa de la titulación en el caso de los grados.
 - d) Un/a estudiante de la titulación.
 - e) Un mínimo de dos profesores/as de la titulación.



Unidad de Calidad, Innovación Docente y Prospectiva

Artículo 9. Competencias de la Comisión

Las competencias que corresponden a las comisiones de garantía de la calidad de los títulos serán aquellas que la Comisión de Calidad del Centro les delegue en el marco del funcionamiento de su propia titulación, dentro de las establecidas en el Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la titulación. Entre otras:

- a) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad del Título.
- b) Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos establecidos en el Sistema de Garantía Interna de la Calidad del título, realizando las propuestas de mejora necesarias e informar de estas acciones a la Comisión de Calidad del Centro.
- c) Realizar, con la periodicidad establecida por el órgano responsable, un informe sobre la calidad del título que será remitido a la Comisión de Calidad del Centro y/o a otras comisiones que el centro haya determinado, contribuyendo a superar los procesos de evaluación (Seguimiento/Acreditación) establecidos por la Agencia de calidad.

Disposición Adicional única.

Los reglamentos de régimen interno de los distintos centros deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.